

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m. el término de traslado de la demanda por parte del Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la causante YULIER VALDÉZ GARCÍA. Ahora bien, para el diecinueve (19) y veinte (20) de junio del presente año, tal como se puede verificar a folio 11 del expediente digital, reposa pronunciamiento del auxiliar de la justicia. Además, se encuentra vencido el traslado de la demanda al señor FABIAN ANTONIO GONZÁLEZ VALDES. Sírvase proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE - SECRETARIA.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 758.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
Demandante: Elegardo de Jesús González Uribe-
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de la causante Yulier Valdés García.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00326-00.*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por el señor **ELEGARDO DE JESÚS GONZÁLEZ URIBE**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **YULIER VALDÉS GARCÍA**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el señor FABIAN ANTONIO GONZALEZ VALDÉS quedó notificado personalmente el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹; además, se emplazó debidamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Yulier Valdés García, quienes intervienen en el proceso por medio de Curador Ad Litem², quien presentó contestación de la demanda de forma extemporánea, de acuerdo a la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ [10NotificacionDemandado08-05-2023.pdf](#)

² [07Auto065\(23-01-26\)Cesacion2022-00326DesignaCurador.pdf](#)

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte del demandado **FABIAN ANTONIO GONZALEZ VALDÉS**. También, tener **por contestada la demanda de forma extemporánea** por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Yulier Valdés García representados por Curador Ad Litem.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- 1- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Yulier Valdés García y Elegardo de Jesús González Uribe.
- 2- Registro civil de nacimiento de Fabian Antonio González Valdés, con folio 0723243 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle.
- 3- Registro civil de defunción de Yulier Valdés García con indicativo serial 10516971 de la Notaría Segunda de Cartago Valle.

b.) Testimonial:

Para los fines indicados en la demanda, se ordena recepcionar los testimonios de las siguientes personas, precisando que el solicitado al demandado, por su calidad se dispondrá como interrogatorio.

- 1.- Bernardo Acosta Bejarano identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.212.094 de Cartago Valle.
- 2.- Leonor Posada Rozo identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.235.020 de Ibagué Tolima.

c.) Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte al demandado **FABIAN ANTONIO GONZALEZ VALDÉS**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso y a solicitud de parte demandante.

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de solicitud probatoria.

3.3.º) Pruebas de oficio y a solicitud parte demandante:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **ELEGARDO DE JESÚS GONZALEZ URIBE**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Prueba pericial - Investigación social

Ordenar la práctica de investigación social en el presente asunto a efectos de establecer las condiciones socio-familiares, económicas y habitacionales de los señores **ELEGARDO DE JESUS GONZALEZ URIBE y YULIER VALDÉS GARCÍA**, desde el año 1974 hasta el día del deceso de la señora. Esta prueba se encomienda a la profesional de Trabajo Social del despacho, siendo de cargo de las partes los costos de traslado requeridos para la prueba pericial, los que deben ser cancelados en los tres días siguientes. El informe debe ser allegado 10 días ante de la audiencia.

PRUEBAS POR INFORMES O DOCUMENTALES: Ordenar a la parte demandante se sirva en el término de 05 días allegar al proceso fotocopia frente y vuelto de los registros civiles de nacimiento de los señores ELEGARDO DE JESUS GONZALEZ URIBE y YULIER VALDÉS GARCÍA.

4º) PROGRAMAR para el día **OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oírán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace:**
<https://call.lifesizecloud.com/18716071>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **100** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39750a72949826bfa0551fb26e459c509338fd418893be877cdad858c8fb1a**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>